

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00769

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ANDREW INTERNATIONAL GROUP S.A.S.**, a favor de **CONCRESCOL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en acta de conciliación No.2022-2388692

1. **\$7.370.000,00 m/cte.**, por concepto de capital adeudado de primera cuota de acuerdo de conciliación.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago.
3. **\$7.370.000,00 m/cte.**, por concepto de capital adeudado de segunda cuota de acuerdo de conciliación.
4. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 03 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

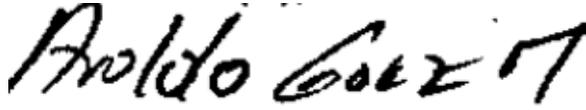
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7664ef1e8a4ebc8ab6151c5af97587886e38591a34cbe57ee2d1cd03499b2995

Documento generado en 06/06/2023 08:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>